



## Resolución Administrativa

Puno, 18 de Junio del 2024

**VISTOS:** El expediente con Registro de Trámite General N° 1248-2023, que contiene el escrito presentado por el administrado SERAPIO GUZMAN OLIVARES, solicitando incremento del 16%, dispuesta por los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99; INFORME ESCALAFONARIO N° 104-2024-ARE-J-U.RR.HH/RED SALUD PUNO; RESOLUCION DIRECTORAL N° 321-22-SA-D-UE 405/RED-SALUD-PUNO; INFORME N° 092-2024-J-ARP-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO; MEMORANDUM N° 204-2024-J-U-RR-HH/RED DE SALUD PUNO, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado en fecha 13 de febrero del 2023, el servidor SERAPIO GUZMAN OLIVARES, solicita el cumplimiento de los pagos de los incrementos del 16%, de la remuneración total establecida en los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97, y 011-99; los que deben calcularse sobre los devengados reconocidos y calculados de la Bonificación Diferencial de la Ley N° 25303 - artículo 184°, cuyo pago se reclama desde la entrada en vigencia de los decretos de urgencia. Y consecuentemente el pago de los intereses ocasionados por el pago inoportuno e irregular de los mismos (...);

Que, según Informe Escalafonario N° 104-2024-ARE-J-U.RR.HH/RED SALUD PUNO, de fecha 17 de abril del 2024, emitida por el Área de Registro y Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno; el administrado es ex personal nombrado de la Red de Salud Puno, con el cargo de Técnico Administrativo, Nivel y/o Categoría Remunerativa STB, con fecha de nombramiento a partir del 01 de julio de 1986;

Que, mediante Decretos de Urgencia N° 090-96, del 11 de noviembre de 1996; N° 073-97, del 31 de julio de 1997; y N° 011-99, del 14 de marzo de 1999, se estableció una Bonificación Especial a favor de los trabajadores y pensionistas de la Administración Pública. Dicha bonificación será equivalente a aplicar el 16% sobre diversos conceptos remunerativos previstos en los referidos decretos de Urgencia, donde entre ellos se considera la bonificación diferencial contemplado por el artículo 184° de la Ley N° 25303;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 06 de marzo de 1991, cuyo artículo 9°, establece lo siguiente: Las Bonificaciones Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la remuneración total permanente; con ciertas excepciones que establece la misma norma; el cual a su vez es definido por el literal a) del artículo 8° del mismo cuerpo legal, conceptuando que la "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, ha verificado los pagos efectuados de las bonificaciones dispuestas en el artículo 2° de los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99, a favor de la administrada; la primera vigente a partir del 01 de noviembre de 1996; la segunda vigente a partir de 01 de agosto de 1997; y la tercera vigente a partir del 01 de abril de 1999, por el monto total de S/ 306.05, cantidad en la que se ha incluido el pago del 16% de la Ley N° 25303, cuyo monto regular y permanente era de S/ 23.61, calculada en función al artículo 9° del



## Resolución Administrativa

Puno, 18 de Junio del 2024

Decreto Supremo N° 051-91-PCM; pago realizado hasta el efecto de la Resolución Directoral N° 305-14, Resolución que Cesa por límite de edad a partir del 15 de noviembre del 2014 al administrado. Del cual se colige que la institución cumplió en abonar los incrementos del 16% dispuestos por los dispositivos legales mencionados;

Que, uno de los argumentos esgrimidos por el administrado en el escrito presentado, señala, que la entidad demandada por orden judicial y en cumplimiento de sentencia judicial, ha reconocido el pago de devengados e intereses de la Bonificación Diferencial establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, empero no se ha calculado el incremento del 16% de la remuneración total establecido en los D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, el mismo que debió realizarse sobre la liquidación del pago de los devengados de la Bonificación Diferencial Ley 25303 Art. 184° (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 321-22-SA-D-UE 405/RED-SALUD-PUNO, de fecha 21 de diciembre del 2022, se dio cumplimiento a la Sentencia N° 0119-2019 contenida en la Resolución N° Cuatro (04), de fecha 23 de enero del 2019, que dispone, **III.-FALLO: PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA** la demanda, interpuesta por **SERAPIO GUZMAN OLIVARES**, en contra de la DIRECCIÓN DE LA RED DE SALUD. **En consecuencia: ORDENO** que la Dirección de la Red de Salud Puno, cumpla en forma parcial con lo dispuesto en la **Resolución Administrativa N° 269-16-SA-J-RR-HH-RED-SALUDPUNO, de fecha quince de noviembre del dos mil dieciséis;** en el extremo que se refiere al demandante, **RECONOCIENDO** a don **SERAPIO GUZMAN OLIVARES** el monto correspondiente del pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley 25303, esto es calculado con el 30% de su remuneración total y previa liquidación se le reintegre el pago de los devengados o sumas dejadas de percibir por dicho concepto, debiendo efectuarse el reintegro de la mencionada bonificación mensual desde el mes de enero del año de mil novecientos noventa y uno, con la deducción de los montos percibidos por dicho concepto. **SEGUNDO. - FUNDADA** la pretensión accesoria, **en consecuencia, ORDENO** a la entidad demandada el pago de los intereses legales desde que se generó la obligación, hasta que se haga efectivo, (...). **Sentencias donde no está contemplada el mandato judicial del incremento del 16% de lo establecido en los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99, sobre los devengados del artículo 184 de la Ley N° 25303;**

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: Que la persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Que, por tanto, en estricto cumplimiento de la norma invocada y por constituir un mandato emitido por el Órgano Jurisdiccional competente; la autoridad administrativa como es la Red de Salud Puno, no puede calificar el contenido o interpretar los alcances de las sentencias judiciales emitidas a favor de **SERAPIO GUZMAN OLIVARES**, órgano que se ha pronunciado únicamente del reconocimiento del pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, más los intereses legales; y no así de los incrementos del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, DU, 073-97 y D.U. 011-99; los que han venido siendo percibidas por la administrada de manera normal; por lo que deviene en improcedente lo solicitado por el servidor **SERAPIO GUZMAN OLIVARES**;

Que, en atención al **INFORME N° 092-2024-J-ARP-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO**, de fecha 12 de junio del 2024, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, mediante **MEMORANDUM N° 204-2024-J-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO**, de fecha 12 de junio del 2024, dispone proyectar la Resolución



# Resolución Administrativa

Puno, 18 de Junio del 2024

Administrativa de DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el servidor SERAPIO GUZMAN OLIVARES, el incremento del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, sobre la base de los devengados de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y de conformidad a las Sentencias Judiciales del Órgano Jurisdiccional antes citados;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos, y con el Visto Bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición formulada por el Servidor **SERAPIO GUZMAN OLIVARES**, el incremento del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, sobre la base de los devengados de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR Y NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, y demás instancias administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.

Atentamente;

  
CPC Edilberto Avalos Vargas  
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.  
RED DE SALUD PUNO  
MAT. 1459